ABC DE LA CIRCULAR CONJUNTA 034 DE 2026

REPORTE EXCEPCIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Nota Informativa
El presente documento ha sido preparado por la Superintendencia Nacional de Salud (Supersalud) y no debe ser utilizado para cualquier fin distinto a servir como material informativo. Asimismo, busca orientar a los vigilados en el ejercicio de las instrucciones impartidas mediante la circular conjunta 034 de 2026.

1. ¿Cuál es el propósito de esta Circular?

La Circular Externa Conjunta No. 0034 del 22 de octubre de 2026, tiene como finalidad recolectar información financiera con corte al 31 de julio de 2026 para construir **una línea base nacional** que permita identificar y analizar las diferencias existentes entre las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar reportadas por los diferentes actores del sistema de salud. Esta información servirá como insumo para una estrategia nacional de conciliación contable que adelantarán el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud.

Fecha de corte de la información a reportar:
Consolidada al 31 de julio de 2026

La fecha de corte fue definida para que todos los actores reporten información correspondiente a un mismo momento en el tiempo, permitiendo construir una línea base homogénea y comparable. Contar con una fecha unificada facilita la identificación de diferencias entre acreedores y deudores, fortalece la calidad de la información financiera, favorece los procesos de depuración y conciliación contable.

2. ¿Quiénes deben realizar el reporte excepcional?

Deben realizar el reporte excepcional los vigilados expresamente definidos en la Circular para cada uno de los archivos y formularios solicitados; esto es, las IPS C2 – D1 – D2 – D3, Empresas Sociales del Estado, Gestores Farmacéuticos, Operadores Logísticos, Entidades Promotoras de Salud y Entidades Territoriales Departamentales y Distritales.

Cada entidad deberá reportar únicamente los archivos que le resulten aplicables conforme a las instrucciones y anexos técnicos vigentes.

3. ¿Qué información debe ser reportada?

La información por reportar depende del tipo de entidad y de los archivos definidos en la Circular para cada actor del sistema. En consecuencia, cada entidad deberá verificar los archivos que le son aplicables y reportar la información financiera con corte al 31 de julio de 2026 utilizando las estructuras técnicas actualmente vigentes y en las condiciones previstas en las Circulares mediante las cuales fue requerida dicha información.

Las IPS, Empresas Sociales del Estado, gestores farmacéuticos, operadores logísticos y entidades territoriales departamentales y distritales deberán reportar la información que les corresponda conforme a las instrucciones establecidas en la Circular Conjunta.

Plataforma	Archivo Tipo	Vigilado que debe reportar
nRVCC	FT001- Catálogo de Información Financiera	IPS C2, D1, D2, D3 Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos
nRVCC	FT003 - Cuentas por Cobrar - Deudores	IPS C2, D1, D2, D3 Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos
nRVCC	FT004 - Detalle de Pasivos por Tercero	IPS C2, D1, D2, D3 Empresas Sociales del Estado Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos
nRVCC	FT033 - Deuda por prestación de servicios de departamentos (propia y municipal) y distritos	Entidades Territoriales Departamentales y Distritales, Direcciones Territoriales de Salud
nRVCC	FT034 - Deuda por esfuerzo propio de departamentos (propia y municipal) y distritos	Entidades Territoriales Departamentales y Distritales, Direcciones Territoriales de Salud

Nombre del archivo: NITDVPPANNOFFFFF.EXT
NI: Número de identificación tributaria de la entidad que reporta
DV: Dígito de verificación
PP: Período de corte de la información reportada (07)
ANNO: Año de corte de la información reportada
FFFFF: Número del archivo FT001, FT003, FT004, FT033, FT034
EXT: Extensión del archivo tipo (XML) (TXT)
Firmas: El anexo técnico debe estar firmado digitalmente por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (Cuando aplique).

Plataforma	Archivo	Vigilado que debe reportar
SIHO	Cartera por deuda	Empresas Sociales del Estado
SIHO	Pasivos	Empresas Sociales del Estado
SIHO	Balance general	Empresas Sociales del Estado

4. ¿Se crearán nuevos campos o formatos para este reporte excepcional?

No. La Circular no crea nuevas estructuras de reporte ni exige la construcción de bases de datos diferentes a las ya definidas por la Superintendencia Nacional de Salud. El reporte se deberá realizar utilizando los archivos, formatos y estructuras técnicas actualmente definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud. En consecuencia, las entidades no deberán realizar desarrollos tecnológicos adicionales ni incorporar campos nuevos para atender esta obligación.

5. ¿En qué plataforma debo realizar el reporte excepcional de información?

Los archivos financieros (FT001, FT003, FT004, FT033, FT034) deberán reportarse a través de la plataforma **nRVCC** de la Superintendencia Nacional de Salud, según corresponda. Los formatos de cartera por deuda, pasivos y balance general en el caso de las E.S.E deberán reportarse mediante el Sistema de Información Hospitalaria (SIHO).

6. ¿Cuándo debe reportarse la información excepcional solicitada en la Circular?

Los sujetos obligados deberán reportar la información financiera con corte al 31 de julio de 2026 y realizar su cargue a más tardar el 30 de octubre de 2026. Esta fecha aplica para los reportes excepcionales que deben presentarse a través de la plataforma nRVCC y SIHO (para el caso de las E.S.E).

Fecha de reporte: 30 de octubre de 2026

7. ¿La información reportada debe coincidir exactamente con la contabilidad de la entidad?

Sí. La información reportada debe ser coherente con los registros contables que reposan en cada entidad con corte al 31 de julio de 2026. La calidad, consistencia y completitud de la información resultan fundamentales para el éxito del ejercicio de conciliación contable que se desarrollará posteriormente.

8. ¿Qué ocurre si la información reportada presenta errores, inconsistencias o se encuentra incompleta?

La información reportada deberá cumplir las validaciones técnicas y los criterios de calidad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud. La información inconsistente, incompleta o que no supere las validaciones correspondientes no será considerada para conformación de la línea base y, en consecuencia, no será tenida en cuenta en los ejercicios de conciliación contable que se generen a partir de esa información.

Adicionalmente, la información inconsistente, incompleta o que no cumpla las validaciones establecidas darán lugar a las actuaciones que correspondan en el marco de las competencias de inspección, vigilancia y control.

9. ¿Qué se entiende por información inconsistente o incompleta?

Se considera inconsistente o incompleta aquella información que incumpla las especificaciones técnicas, estructuras, validaciones, reglas de negocio o requisitos definidos en los actos administrativos que regulan cada archivo objeto de reporte.

10. ¿El reporte excepcional reemplaza los reportes ordinarios que normalmente realiza mi entidad?

No. El reporte excepcional es una obligación adicional y temporal que se generará por una única vez, por lo cual, las entidades deberán continuar cumpliendo las demás obligaciones de reporte que no hayan sido suspendidas expresamente por la Circular.

11. ¿El reporte excepcional constituye reconocimiento de deuda?

No. El reporte de información solicitado mediante esta Circular Conjunta tiene una finalidad exclusivamente informativa, técnica y de análisis para efectos de seguimiento y consolidación de datos. Por lo tanto, el reporte de información no constituye reconocimiento de deuda, aceptación de obligaciones, novación, exigibilidad de acreencias, extinción de obligaciones, renuncia a derechos, allanamiento frente a reclamaciones ni validación automática de los valores reportados.

12. ¿La información reportada implica aceptar las cifras reportadas por la contraparte?

No. Cada entidad reportará la información que repose en sus sistemas y registros contables. En consecuencia, las diferencias que se identifiquen entre los valores reportados por acreedores y deudores constituyen uno de los elementos objeto de análisis dentro de la estrategia nacional de conciliación contable.

13. ¿Deben reportarse cuentas que se encuentren glosadas, devueltas o en auditoría?

Sí. Las entidades deberán reportar la información conforme a las estructuras definidas para el reporte, independientemente de que existan glosas, devoluciones, objeciones, auditorías o cualquier otro trámite pendiente entre las partes. La Circular no modifica el estado jurídico ni administrativo de las cuentas reportadas.

14. ¿La Circular obliga a levantar glosas, aceptar facturas o desistir de controversias existentes?

No. La Circular no modifica ni sustituye los procedimientos de auditoría de cuentas médicas, ni modifica los derechos y obligaciones de las partes respecto de glosas, devoluciones, objeciones o controversias contractuales. Los procesos de auditoría, conciliación y resolución de controversias continuarán rigiéndose por la normativa vigente.

15. ¿Qué ocurrirá con las diferencias encontradas entre cuentas por cobrar y cuentas por pagar?

La información recopilada permitirá identificar las diferencias existentes entre los valores reportados por los diferentes actores del sistema. Dichas diferencias constituirán un insumo para el desarrollo de la estrategia nacional de conciliación contable orientada a analizar, depurar y aclarar las partidas objeto de discrepancia.

16. ¿Qué actividades quedan suspendidas por la Circular?

La suspensión establecida en la Circular Conjunta aplica únicamente a determinadas actividades previstas en la Circular Conjunta 030 de 2013 y en la Circular Externa 20251510000000007-5 de 2025 y estará vigente hasta el **28 de febrero de 2027**. Durante este período se suspende puntualmente:

- La realización de las mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas correspondientes a los períodos definidos en la Circular 030 de 2013.
- La ejecución del cronograma de conciliaciones previamente programadas y reportadas a través del archivo FT038 para el período de suspensión. El reporte correspondiente a febrero de 2027 se realizará a partir del 01 y hasta el 20 del 2027.

Acto normativo	Archivo	Periodo de reporte suspendido
circular conjunta 030 de 2013	Anexos Técnicos 1 (SAC160FEPA) y 2 (SAC165FIPS)	Correspondiente a los periodos julio – septiembre de 2026 y octubre – diciembre de 2026.
circular conjunta 030 de 2013	Anexo Técnico 3 (SAC140FAGI)	Correspondiente a los periodos octubre de 2026, noviembre de 2026, diciembre de 2026, enero de 2027 y febrero de 2027.
2025151000000007-5	FT039 (Resultado del Proceso de Conciliación) y FT040 (Avance del Proceso de Conciliación)	Correspondiente a los periodos de septiembre - noviembre de 2026.

Es importante precisar que esta medida no implica la interrupción de las obligaciones económicas de las partes, el reconocimiento de las cuentas por cobrar y por pagar, la ejecución de los acuerdos de pago, las gestiones de cobro, las conciliaciones voluntarias ni los demás reportes que no fueron expresamente señalados en la Circular Conjunta. En consecuencia, la medida se limita exclusivamente a las actividades y reportes anteriormente descritos, sin afectar las demás obligaciones y reportes establecidos en la **Circular Externa 030 de 2013** y en la **Circular Externa 2025151000000007-5.**

17. ¿Todas las obligaciones relacionadas con conciliación y saneamiento de cartera quedan suspendidas?

No. Únicamente se suspenden las obligaciones expresamente señaladas.

Las demás actividades, reportes, procesos administrativos y obligaciones contractuales continúan vigentes y deben seguir siendo ejecutadas por las entidades.

18. ¿Los acuerdos de pago previamente suscritos continúan vigentes?

Sí. Los acuerdos de pago previamente suscritos mantienen plena vigencia y exigibilidad, por lo que las entidades deberán continuar cumpliendo las obligaciones pactadas. La suspensión de las mesas de conciliación y los reportes

previstos en la Circular no afecta los compromisos financieros adquiridos ni exonera a las partes de su cumplimiento, seguimiento y control.

19. ¿Hasta cuándo estará vigente la suspensión prevista en la Circular?

La suspensión estará vigente hasta el 28 de febrero de 2027. A partir de ese momento comenzará el proceso de reanudación de las actividades suspendidas conforme al cronograma definido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud.

20. ¿Qué sucede si una entidad incumple las instrucciones de la Circular?

El incumplimiento de las instrucciones impartidas podrá dar lugar al ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. Lo anterior incluye las actuaciones administrativas que correspondan y la eventual imposición de las medidas o sanciones previstas en la normatividad vigente.

La Circular Conjunta no busca definir deudas, resolver controversias ni imponer reconocimientos de cartera. Su objetivo es construir una línea base de información única con corte al 31 de julio de 2026, suspender temporalmente determinadas actividades de conciliación para facilitar un ejercicio nacional de análisis